

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.821)

Artículo 1º.- Exceptúase del pago de las "Tasas de Actuaciones Administrativas y otras Prestaciones" que establece el Capítulo XVI del Código Tributario Municipal (Arts. 132º y 133º), a aquellas tramitaciones que tengan como objetivo gestionar la aprobación de planos de mensura y división bajo régimen de propiedad horizontal, subdivisión en lotes y/o urbanización inmuebles sobre los cuales se hayan ejecutado programas de viviendas construidas y financiadas mediante operatorias del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI) u otras a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Público de la Vivienda, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1977 y el 31 de diciembre de 1997 y que se encuentren encuadradas en las previsiones de la Ley Provincial nº 11.649.

También gozarán de esta excepción las certificaciones de numeración oficial requeridas para cumplimentar los trámites de división señalados, como así también las inscripciones catastrales definitivas de las unidades o lotes que surjan de los planos en cuestión desde la vigencia de la presente Ordenanza y hasta finalizado el proceso de su titulación a nombre de sus respectivos adjudicatarios.

Dichas excepciones no serán aplicables en ningún caso, para trámites ligados a operaciones de las que pudieran ser objeto las viviendas en cuestión, a posteriori de las titulaciones a sus adjudicatarios.

- **Art. 2°.-** Exceptúase del requisito a presentar Certificados de Libre Deuda de Tasa General de Inmuebles ante la Dirección de Topografía en los trámites de visación definitiva de mensuras y división en propiedad horizontal, urbanizaciones y/o subdivisiones de los inmuebles a que refiere el artículo 1° de esta norma, sin perjuicio que la administración municipal pueda reclamar posteriormente y por la vía que corresponda, el pago de los montos que por tal concepto se adeuden sobre dichos bienes.
- **Art. 3°.-** Exceptúase de la obligación de presentar Permiso de Edificación y Certificado Final de Obras ante la Dirección de Topografía cuando este requisito sea exigible, en los trámites de Mensura, División, Subdivisión o Urbanización de los inmuebles a que refiere el artículo 1° de esta Ordenanza y en un todo de acuerdo a lo que, en forma análoga, establece el artículo 5° de la Ley n° 11.649, ello sin perjuicio de que la Dirección General de Obras Particulares, en ejercicio de su poder de policía edilicia exija al organismo provincial o municipal, a las empresas constructoras y/o profesionales responsables, el completamiento de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para tramitar y obtener permisos de edificación y finales de obra para cada uno de los emprendimientos involucrados.
- **Art. 4º.-** Cuando los proyectos habitacionales se hubieren desarrollado sobre inmuebles cuyo trámite de urbanización se encuentre incompleto, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá completar la donación de calles, si así fuera exigible, al Municipio, mediante Acta de Donación dispuesta por Resolución del mencionado organismo provincial, como es de práctica, quedando autorizada la Dirección de Topografía para visar los planos de mensura correspondientes una vez verificados los aspectos formales de la donación por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, exceptuándose en esta instancia a dicho trámite de la exigencia de certificar la ejecución de los requisitos de infraestructura establecidos para el emprendimiento, ello sin perjuicio de que las áreas técnicas correspondientes del Municipio exijan posteriormente el cumplimiento de las obras oportunamente requeridas.

Estas excepciones serán también aplicables a las operatorias habitacionales implementadas por el Servicio Público de la Vivienda, en el período señalado en el artículo 1º de esta norma.



- **Art. 5°.-** En todos los casos la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo o el Servicio Público de la Vivienda certificarán fehacientemente la habitabilidad de los conjuntos habitacionales involucrados, a fin de cumplimentar con lo previsto por el Decreto Provincial nº 2.645/92, documentación ésta que deberán acompañar al legajo de planos a presentar en la Dirección de Topografía, responsabilizándose de cualquier deficiencia constructiva hasta tanto se expidan definitivamente (final de obras) las oficinas técnicas municipales correspondientes.
- **Art. 6°.-** Tanto la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo como el Servicio Público de la Vivienda deberán obligatoriamente adjuntar al trámite correspondiente el listado de adjudicatarios de las unidades o lotes que surjan de los planos de mensura y división o subdivisión de los inmuebles a que se refiere el artículo 1° de esta norma, a fin de posibilitar el empadronamiento catastral de dichas viviendas a nombre de sus reales poseedores.
 - Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 1999.-